

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES

ARTICULO XXXV: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

35.1.-Plan de prevención.

Todo centro de trabajo se dotará de un plan de prevención con vigencia anual o plurianual, así como de los servicios técnicos necesarios en función de la característica de los riesgos laborales presentes en el centro, para la realización del mismo. Los representantes legales de los trabajadores y de las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y evaluación.

Dicho plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- La fijación de objetivos preventivos.
- La determinación de recursos humanos y económicos para llevarlo a cabo.
- Los plazos o fases de su desarrollo.
- La forma de intervención sindical en su elaboración, control y evaluación.
- Un plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes.

35.2.-Comité de salud laboral

La composición del Comité de Salud laboral, será paritaria y estará formada por tres Delegados de prevención designados por el Comité de Empresa y la Junta de Personal y tres representantes de la Administración.

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, aunque también podrán ser designados como Delegados de Prevención trabajadores ajenos al Comité de Empresa debido a su nivel de formación en Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Salud Laboral tiene las siguientes competencias:

- Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- Realizar visitas cada cuatro meses a los centros de trabajo para constatar la Seguridad e Higiene de las instalaciones.
- Interesar la práctica de reconocimientos médicos.
- Informar sobre las Normas de Salud Laboral que deban regir en los reglamentos de régimen interior.
- Investigar la causa de los accidentes y enfermedades profesionales para evitar su repetición.
- Cooperar en la realización y desarrollo de programas o campañas de Salud Laboral.
- Cuidar que todos los trabajadores reciban información sobre estos temas.
- A inspeccionar libremente los puestos de trabajo, requiriendo a este respecto las opiniones y observaciones de los trabajadores.
- A proponer a la Dirección cuantas iniciativas consideran pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo.
- A paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave o inminente.
- Redactar una memoria anual de estas actividades.

Los medios y garantías del Comité de Salud Laboral serán los siguientes:

- Para el desempeño de sus funciones contarán con los mismos medios que los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal. En cuanto al crédito horario dispondrán de un día mensual para efectuar visitas a las instalaciones y dependencias municipales, y del tiempo necesario para poder asistir a la reunión mensual y poder realizar las salidas necesarias en casos de urgencias.
- Los miembros del Comité de Salud Laboral acudirán al menos una vez al año a cursos de formación impartidos por organismos oficiales.
- Deberán ser consultados antes de que se tomen decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que puedan tener repercusión sobre la salud física o mental de trabajador.
- Informar previamente las propuestas de la Comisión de Hacienda sobre previsión presupuestaria para adquisición de prendas de trabajo y protección, así como para dotar a los centros de trabajo de las condiciones de Seguridad e Higiene que ordena la vigente legislación.
- Tendrán derecho a conocer la información que posea la Administración sobre los riesgos legales o potenciales de los centros de trabajo y de los mecanismos de prevención que se vayan a utilizar.

35.3.-Salud laboral.

1.-El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una política de Salud Laboral, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene así mismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales en el Comité de Salud Laboral.

2.-El Ilmo. Ayuntamiento de Mieres está obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de Salud Laboral en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica adecuada a los trabajadores de nuevo ingreso o cuando cambien los puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a celebrar las prácticas que se realicen dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento, en este último caso, del tiempo invertido en la misma jornada laboral.

3.-La formulación de la política de Salud Laboral en cada centro de trabajo partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección o identificación de riesgos y agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizadas hasta el momento.

4.-Para la elaboración de los planes y programas de Salud Laboral, así como para su realización y puesta en práctica, la empresa podrá solicitar la colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5.-Se adoptarán las medidas oportunas en orden a subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas en la prestación laboral y consecuentemente la eliminación de los pluses correspondientes, de acuerdo con las resoluciones de la autoridad laboral que demuestren la improcedencia de tales pluses por inexistencia de condiciones adversas.

6.-Los trabajadores que, por accidente o enfermedad, vean disminuida su capacidad serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes siempre que sea posible. Dicha disminución o incapacidad deberá ser certificada por el Servicio Médico de la Empresa, y su posterior traslado a otro puesto de trabajo valorado y aprobado por el Comité de Salud Laboral.

35.4.-Servicio médico de empresa.

El Ilmo. Ayuntamiento de Mieres dispondrá de un Servicio Médico de Empresa, en cumplimiento con la legalidad vigente y de los convenios y recomendaciones suscritas con la O.I.T., quedando cubierta dicha contingencia mediante los conciertos con la Seguridad Social y la Mutua Aseguradora.

35.5.-Asistencia sanitaria.

El Ilmo. Ayuntamiento de Mieres está obligado a que todos los trabajadores afectados por este Acuerdo lleven a cabo un reconocimiento anual adecuado, voluntario para los trabajadores, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los

resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito, siendo considerado el tiempo empleado en su práctica con cargo a la jornada laboral.

Empresa y representantes de los trabajadores acordarán donde se realizará el reconocimiento medico. Se entenderá por reconocimiento medico anual adecuado al que comprenda los siguientes aspectos:

a) Exploración general:

1.-Exploración cardiopulmonar.

Radiografía del tórax.

Electrocardiograma.

2.-Control de tensión.

3.-Control de vista y oído.

4.-Exploración columna vertebral y aparato locomotor.

b) Exploración ginecológica.

c) Análisis:

1.-Sangre: Hematíes, hemoglobina, valor globular, hematocrito, leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad. Otros de sangre según historial del individuo, edad, colesterol, HDL, triglicéridos, lípidos totales, urea, ácido úrico, glucosa y transaminasas.

2.-Orina: Densidad, reacción, albúmina, glucosa y sedimento.

c) Reconocimientos especiales para la profesión:

1.-Operarios de maquinaria de movimientos de tierras: Oído, aparato locomotor y vista.

Además vendrá la Empresa obligada a efectuar un reconocimiento médico en un centro especializado al inicio del contrato de trabajo y otro a la finalización del mismo; en este último caso, sólo en el supuesto de que, desde el anterior reconocimiento de los establecidos en este artículo, hayan transcurrido 180 días.

35.6.-Prendas de trabajo.

El Ilmo. Ayuntamiento de Mieres entregará a su personal, en los servicios y tareas que sea preceptivo, las prendas de seguridad homologadas oficialmente, uniformes y prendas de vestir necesarios para el trabajo encomendado, debiendo el trabajador hacer buen uso de las mismas y siendo renovadas cuando su uso lo haga necesario. La relación de dichas prendas de trabajo, duración y diseño de las mismas, se recoge en el Anexo IV.